

Restaurante Típico Antioqueño las Acacias S.A.

RESOLUCION

() P 152

19 AGO. 2010

Por el cual se resuelve recurso de reposición y se concede recurso de apelación

LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ,

en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Hechos.-

1.1. Que la Cámara de Comercio de Bogotá realizó el día trece (13) de julio de 2010 las inscripciones números 01398198 y 01398217, y el día catorce (14) de julio del mismo año, las inscripciones números 01398735 y 01398738 en el libro noveno (IX) del Registro Mercantil de la Sociedad RESTAURANTE TIPICO ANTIOQUEÑO LAS ACACIAS S.A., cuya matrícula mercantil es la número 00086288, correspondientes a nombramiento de junta directiva, reforma de estatutos, nombramiento de revisor fiscal persona jurídica y de las personas naturales por parte de ésta última, respectivamente.

1.2. Que el día veintiuno (21) de mayo de 2010, el señor VICTOR MANUEL BASTO POVEDA, a través de apoderado, y fungiendo como socio accionista de la sociedad RESTAURANTE TIPICO ANTIOQUEÑO LAS ACACIAS S.A., en adelante el recurrente, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra las inscripciones números 01398198, 01398217, 01398735 y 01398738, ya mencionadas.

1.3. Que la Cámara de Comercio de Bogotá dio traslado a la sociedad RESTAURANTE TIPICO ANTIOQUEÑO LAS ACACIAS S.A., fijó en lista y publicó en el boletín de los registros públicos, cumpliendo así con lo establecido en la normatividad vigente.

1.4. Que el día primero (1) de agosto de 2010, el señor FRANCISCO JOSE RESTREPO ARBELAEZ, en su calidad de representante legal de la sociedad RESTAURANTE TIPICO ANTIOQUEÑO LAS ACACIAS S.A., descorrió el traslado, y dio respuesta al recurso mencionado.

SEGUNDO: Resumen de los argumentos esgrimidos por el recurrente y de quien descorrió traslado.-

2.1. **Argumentos del recurrente:** El recurrente alega que en la reunión de Asamblea de Accionistas del RESTAURANTE TIPICO ANTIOQUEÑO LAS ACACIAS S.A., celebrada el día cinco (5) de junio de 2010 "(...) se presentaron ciertas irregularidades que a nuestro juicio generan ineficacia de las determinaciones que fueron aprobadas por la Asamblea de Accionistas, situación que ha generado conflicto al interior de la compañía, razón por la cual se hace necesario interponer este recurso pues la Cámara de Comercio de Bogotá realizó la inscripción de actos ineficaces en contravención a lo establecido en la ley".

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO
Calle 67 8-32444 Teléfono: 5941000 - 3830300

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Teléfono: 3661114

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3403938

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Teléfono: 7801010

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Teléfono: (1) 8523150

SEDE FUSAGARUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Teléfono: (1) 8671515

SUPERCADE CAD
Carrera 30 24-90

SUPERCADE AMÉRICAS
Av. Cra. 86 43-55 Sur

SUPERCADE SUBA
Calle 146 A 105-95

SUPERCADE BOSA
Calle 57 Q Sur 72 D- 94 Int. 1

SUPERCADE FONTIBÓN
Dg. 16 104-51
Centro Comercial Portal de la Sabana



Restaurante Típico Antioqueño las Acacias S.A.

En el texto del recurso el recurrente expresa: "La convocatoria a la reunión ordinaria fue realizada de manera extemporánea, pues a la fecha de su elaboración y envío (12 de marzo de 2010) no se cumplían los 15 días hábiles exigidos por los estatutos de la compañía (artículo 18 – se adjunta copia) para que la reunión se llevara a cabo dentro de los tres (3) primeros meses del año tal y como lo exige el artículo 15 del citado texto social para las reuniones ordinarias."

El recurrente cita textualmente doctrina de la Superintendencia de Sociedades mediante la cual se distingue las reuniones ordinarias y extraordinarias.

Continúa el recurrente diciendo: "En el caso de RESTAURANTE TIPICO ANTIOQUEÑO LAS ACACIAS S.A., el artículo 15 de los actuales estatutos de la compañía (de los cuales reposa copia en los archivos que lleva esta entidad) advierte que las reuniones ordinarias de la sociedad deberán efectuarse "anualmente en el curso de los tres (3) primeros meses del año, a más tardar el treinta y uno (31) de marzo" (subrayado fuera del texto)."

En el caso que nos ocupa, observamos que la reunión ordinaria se llevó a cabo a partir del día cinco (5) de abril de 2010, encontrándose por tanto por fuera del término establecido por los estatutos de la compañía, el cual tenía fecha de vencimiento el 31 de marzo de 2010. (....)

(....) Teniendo en cuenta lo establecido por esta entidad en el oficio antes mencionado, vale decir que la reunión de Asamblea de Accionistas de la compañía que se llevó a cabo a partir del día 05 de abril de 2010 tenía el carácter de extraordinaria, pues no se cumplió con el requisito de tiempo establecido en los estatutos de la sociedad.

En este orden de ideas, se hace necesario indicar que frente a las reuniones extraordinarias el artículo 18 de los estatutos sociales indica de manera imperativa que en "el aviso o citación para las reuniones extraordinarias se indicarán necesariamente los asuntos sobre los que se deliberará", obligación que además ha sido señalada por los artículos 182 y 424 del Código de Comercio.

Ahora bien, el incumplimiento de la obligación de insertar en el aviso de convocatoria la totalidad de los puntos a tratar en la reunión como orden del día, acarrea como sanción la ineficacia de las decisiones adoptadas por el máximo órgano social. Así, el artículo 190 del Código de Comercio indica que "Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces (...)" (subrayado fuera del texto)

El recurrente indica que en la convocatoria no se insertaron la totalidad de los temas a tratar en la reunión.

Concluye el punto a) del recurso diciendo: "De esta manera, observando que la reunión del máximo órgano social que se llevó a cabo a partir del día 05 de abril de 2010 tenía el carácter de extraordinaria y que no se cumplieron los requisitos establecidos en los estatutos en cuanto a la convocatoria (insertar el orden del día de todos los temas a tratar), las determinaciones allí adoptadas son ineficaces en los términos señalados por los artículos 190 y 433 del Código de Comercio.

En el punto b) del recurso, el recurrente indica: "De acuerdo con el contenido del Acta 17 del 05 de abril de 2010, se puede verificar que las reuniones del máximo órgano social fueron suspendidas en 5 ocasiones, en una de ellas con un lapso de más de tres (3) días

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO
Calle 67 8-32/44 Teléfono: 5941000 - 3830300

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Teléfono: 3445473

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Teléfono: 3661114

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3603938

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Teléfono: 7801010

SEDE ZAPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Teléfono: (1) 8523150

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Teléfono: (1) 8671515

SUPERCADE CAD
Carrera 30 24-90

SUPERCADE AMÉRICAS
Av. Cra. 86 43-55 Sur

SUPERCADE SUBA
Calle 146 A 105-95

SUPERCADE BOGA
Calle 57 Q Sur 72 D-94 Int. 1

SUPERCADE FONTIBÓN
Dg. 16 104-51
Centro Comercial Portal de la Sabana



Restaurante Tipico Antioqueño las Acacias S.A.

a su reanudación y además, las deliberaciones se prolongaron por un tiempo de duración superior una vez más a tres (3) días.

Esta situación es una clara contravención a las reglas establecidas por el citado artículo 430 del Código de Comercio y a las instrucciones establecidas por la Superintendencia de Sociedades para la legalidad de la suspensión de las deliberaciones.

Al respecto, se hace necesario señalar de igual forma que el artículo 433 del citado Código, señala que "serán ineficaces las decisiones adoptadas por la asamblea en contravención a las reglas prescritas" (subrayado fuera del texto) en la sección 1 del capítulo III de este texto, advirtiendo que dentro de dicha sección se encuentra el artículo 430 antes mencionado.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta las normas y reglas antes señaladas y observando lo sucedido en la reunión de Asamblea de Accionistas de RESTAURANTE TIPICO ANTIOQUEÑO LAS ACACIAS S.A., podemos concluir que las determinaciones allí adoptadas son ineficaces en los términos establecidos por el artículo 433 por el incumplimiento a lo previsto en el artículo 430 del Código de Comercio."

En el punto c) del recurso el recurrente alega que: "(...) el señor VICTOR MANUEL BASTO POVEDA estuvo indebidamente representado por CONSTANZA BASTO, en virtud de lo establecido por el artículo 185 del Código de Comercio, pues esta última persona es miembro suplente de la Junta Directiva de la citada compañía.

Esta situación se pudo advertir desde la primera sesión por parte de los administradores encargados del manejo y operación de la compañía, pero solo (sic) hasta la sesión final se indicó la existencia de este hecho. A pesar de lo anterior, la señora CONSTANZA BASTO participo (sic) y voto (sic) las determinaciones que fueron adoptadas.

De esta manera, se puede afirmar que la reunión de Asamblea de Accionistas de RESTAURANTE TIPICO ANTIOQUEÑO LAS ACACIAS S.A., que se llevó a cabo a partir del 05 de abril de 2010 no tuvo el carácter de UNIVERSAL, pues uno de sus accionistas que tiene el treinta y tres por ciento (33%) de participación accionaria ni estuvo presente, ni fue debidamente representado.

Así las cosas, no puede existir saneamiento de los presupuestos que generan la ineficacia de las decisiones adoptadas por el máximo órgano social en dicha reunión, pues como ya se dijo, no estaba presente o debidamente representado el 100% de los accionistas que representan la totalidad del capital suscrito de la compañía y por ende no se trató de una REUNION UNIVERSAL.(...)".

Por otra parte el recurrente indica que: "Se hace necesario llamar la atención de esta Cámara de Comercio respecto del incumplimiento de la prohibición contemplada en el artículo 435 del Código de Comercio. Al respecto resaltamos que en la citada reunión se eligió nueva Junta Directiva de la compañía compuesta de la siguiente manera:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Gloria Helena Montoya de Parra	Hernando Rueda Amorocho
Nubia Leyda Parra	Hernando Rueda Amorocho
Mary Luz Montoya	Hernando Rueda Amorocho
Armin García	María Paula Rueda Mantilla

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO
Calle 67 8-32/44 Teléfonos: 5941000 - 3830300

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CREDITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Teléfono: 3445473

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE RESTREPO
Calle 14 Sur 16-85
Teléfono: 3661114

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3603938

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109983

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Teléfono: 7801010

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Teléfono: (1) 8523150

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Teléfono: (1) 8671515

SUPERCADE CAD
Carrera 30 24-90

SUPERCADE AMÉRICAS
Av. Cra. 86 43-55 Sur

SUPERCADE SUBA
Calle 146 A 105-95

SUPERCADE BOSA
Calle 57 Q Sur 72 D- 94 Int. 1

SUPERCADE FONTIBÓN
Dg. 16 104-51
Centro Comercial Portal de la Sabana



PREMIO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN

Restaurante Típico Antioqueño las Acacias S.A.

Estas personas están ligadas por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad (pues NUBIA LEYDA PARRA DE MONTOYA es madre de MARY LUZ MONTOYA PARRA, y GLORIA HELENA MONTOYA PARRA) a pesar de la prohibición establecida en el artículo 435 del Código de Comercio, lo cual mas allá de ser una clara irregularidad en la citada elección, genera incertidumbre entre los accionistas y ante los terceros que pueden llegar a contratar con la compañía, pues de acuerdo a lo establecido en la citada norma "Carecerán de toda eficacia las decisiones adoptadas por la junta con el voto de una mayoría que contraviniera lo dispuesto en dicho artículo".

Además dice el recurrente: "A nuestro juicio la Cámara de Comercio de Bogotá cometió un error al realizar la inscripción de los trámites antes señalados, pues de acuerdo con los hechos que han sido expuestos a lo largo del presente recurso, las determinaciones que fueron adoptadas en la reunión de Asamblea de Accionistas de **RESTAURANTE TIPICO ANTIOQUEÑO LAS ACACIAS S.A.** son ineficaces y no procede el saneamiento por REUNION UNIVERSAL, pues uno de los accionistas estuvo indebidamente representado, situación que fue señalada en el acta cuyo registro ha dado lugar al presente recurso.

Finalmente, el recurrente cita resoluciones de las Superintendencia de Industria y Comercio, en relación con el control de legalidad de las cámaras de comercio, y concluye diciendo: "(...) consideramos que todas las determinaciones adoptadas por la Asamblea de Accionistas de la citada compañía, que se llevó a cabo a partir del día 05 de abril de 2010, son ineficaces."

2.2. Argumentos de quien descorrió el traslado: Se opone a los argumentos de ineficacia alegados por el recurrente de la siguiente forma resumida:

2.2.1. En relación con la extemporaneidad de la convocatoria a la reunión.-

"El día 5 de abril del año 2010 la sociedad **RESTAURANTE TÍPICO ANTIOQUEÑO LAS ACACIAS S.A.** se constituyó en una reunión de Asamblea Ordinaria de Accionistas en el domicilio principal de la sociedad, a la cual asistió, debidamente representadas, la totalidad de los accionistas, existiendo el 100% de la participación accionaria y por tanto existiendo quórum suficiente para deliberar y decidir válidamente, pues como lo expresa el artículo anteriormente referido la Asamblea de Accionistas podrá reunirse cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria cuando se encuentre la totalidad de los asociados. A esta clase de reuniones se les ha denominado por parte de la doctrina y el mismo criterio de esta entidad como "Reuniones Universales".

El mismo artículo 19 de los Estatutos de la sociedad establece que "la asamblea podrá reunirse en cualquier sitio, deliberar y decidir válidamente, sin previa convocatoria, cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas y en circulación".

2.2.2. En relación con la indebida representación del accionista BASTO POVEDA.-

"... (...) El suplente de la junta directiva que no ha actuado como principal no ha ejercido el cargo, o sea, no ha obtenido la calidad de administrador.

Si bien es cierto, la superintendencia consideró que los suplentes de las juntas directivas estaban contemplados en la prohibición del artículo 185 del Código de Comercio, desde el momento mismo de la aceptación del cargo, hoy, y en mérito de lo expuesto, debe recoger la doctrina imperante, que (sic) en su lugar aceptar que solo (sic) están inhabilitados para representar acciones ajenas los directivos suplentes que hayan ejercido

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO
Calle 67 8-32/44 Teléfonos: 5941000 - 3830300

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 36-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CREDITIVOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Teléfono: 3445473

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-45
Teléfono: 3661114

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3603938

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Teléfono: 7801010

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Teléfono: (1) 8523150

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Teléfono: (1) 8671515

SUPERCADÉ CAD
Carrera 30 24-90

SUPERCADÉ AMÉRICAS
Av. Cra. 86 43-55 Sur

SUPERCADÉ SUBA
Calle 146 A 105-95

SUPERCADÉ BOGA
Calle 37 Q Sur 72 D- 94 Int. 1

SUPERCADÉ FONTIBÓN
Dg. 16 104-51
Centro Comercial Portal de la Sabana



Restaurante Típico Antioqueño las Acacias S.A.

el cargo, vale decir, actuando en las reuniones del órgano social" (Supersociedades, Res. 08111, dic. 12/80). Cabe mencionar que la señora Constanza Basto ha asistido a dos reuniones de la Junta Directiva pero no en calidad de miembro principal o suplente de la misma, sino en representación y con poder del señor Víctor Basto, que para esa época era miembro principal de la misma, por tal motivo nunca la señora Constanza ha estado en ejercicio de su cargo y en tal sentido siempre existió una debida representación de las acciones del señor Víctor Manuel Basto en la reunión de Asamblea de Accionistas del 5 de abril del presente año, las cuales equivalen al 33.33% del total de las acciones."

2.2.3. Frente a la suspensión de las deliberaciones de las reuniones de la asamblea dice:

"En este sentido es preciso expresar que a la reunión del 5 de abril de 2010 y a sus respectivas suspensiones asistieron, debidamente representados, el 100% de los accionistas, estando representada la totalidad de las acciones suscritas. En este orden de ideas el presupuesto de ineficacia que invoca el denunciante es impreciso y con falta de sustento jurídico, por lo cual toda la reunión de la asamblea ordinaria de accionistas a que se hace referencia con sus suspensiones, fue realizada conforme a la ley y a los estatutos de la sociedad.

2.2.4. En relación con la composición de la junta directiva.-

" (...) la relación de parentesco entre sus miembros y la supuesta violación al artículo 435 del código de comercio hay que tener en cuenta que las sociedades de familia están reconocidas expresamente en la legislación mercantil, en el artículo 102 del Código de Comercio que consagra que son válidas las sociedades constituidas entre "...padres e hijos o entre cónyuges, aunque unos y otros sean los únicos asociados....", por su parte el artículo 435 ibidem, cuando tratándose de sociedades reconocidas como de familia las exceptúa de la prohibición de formar mayorías"... con personas ligadas entre sí por matrimonio o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o primero civil"

(....). Ahora bien, la doctrina ha establecido que una sociedad familiar es aquella donde la dirección, control y poder decisorio de la misma está en cabeza de un grupo de personas que están ligadas en matrimonio o parentesco, -padre, madre, hermano, cuñados- además de poseer un capital conjunto mayor al 51% del capital social.

En este orden de ideas el nombramiento y composición de la Junta Directiva de la sociedad RESTAURANTE TIPICO ANTIOQUEÑO LAS ACACIAS S.A. fue realizado cumpliendo las disposiciones legales y más específicamente por lo expresado en el artículo 434 del Código de Comercio, el cual expresa que "no podrá haber en las Juntas Directivas una mayoría cualquiera formada con personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o primero civil, excepto en las sociedades de familia....(..)

En este sentido es claro que la sociedad RESTAURANTE TIPICO ANTIOQUEÑO LAS ACACIAS S.A., así como en sus inicios ha sido una sociedad familiar, con algunos cambios de familia, pero que en la actualidad pertenece a la familia Montoya puesto que representan la mayoría del capital social y poseen el poder político y administrativo de la misma."

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO
Calle 67 8-32/44 Teléfono: 5941000 - 3830300

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Teléfono: 3445473

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Teléfono: 3661114

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3603938

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Teléfono: 7801010

SEDE ZIPEQUIRÁ
Calle 4 9-74
Teléfono: (1) 8523150

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Teléfono: (1) 8671515

SUPERCADÉ CAD
Carrera 30 24-90

SUPERCADÉ AMÉRICAS
Av. Crv. 86 43-55 Sur

SUPERCADÉ SUBA
Calle 146 A 105-95

SUPERCADÉ BOGA
Calle 57 Q Sur 72 D- 94 Int. 1

SUPERCADÉ PONTIBÓN
Dg. 16 104-51
Centro Comercial Portal de la Sabana



Restaurante Típico Antioqueño las Acacias S.A.

2.2.5. Por último habla de las funciones de las cámaras de comercio e indica que es una función administrativa de interés general y que en ninguna medida ejerce una función jurisdiccional respecto de los temas de registro.

TERCERO: Fundamentos de Derecho.- Que esta Cámara procede a resolver el recurso interpuesto, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

3.1. CONTROL DE LEGALIDAD QUE EJERCEN LAS CÁMARAS DE COMERCIO.

Las cámaras de comercio son entidades privadas, que cumplen la función pública de llevar el registro mercantil de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige esta formalidad, tal como lo establece, entre otros, el artículo 26 del Código de Comercio. Sus actuaciones en materia registral están reguladas por la ley y, conforme con las funciones asignadas en materia de inscripción de nombramientos de administradores y revisores fiscales, las cámaras ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del respectivo documento, siempre y cuando contenga actos sujetos a registro.

Sobre este tema, la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante la Resolución No. 15 de 2001 estableció lo siguiente: "Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción esta se efectuará. Así mismo deberán abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 897 del Código de Comercio." (Subrayado fuera del texto).

En materia de nombramientos, el artículo 163 del Código de Comercio dispone en sus dos primeros incisos: "La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copia del acta o acuerdo en que conste la designación o revocación".

"Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación, cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato".

Conforme las anteriores disposiciones, las cámaras de comercio, en materia de inscripción de nombramientos, ejercen un control formal sobre los documentos contentivos de estas decisiones basado en la información que reposa en el documento, en aplicación del principio constitucional de la buena fe y del valor probatorio de los hechos contenidos en el acta, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 189 del Código de Comercio.

En esta misma línea, la Resolución No. 4322 de 1998 de la Superintendencia de Industria y Comercio, establece los límites que asisten a las cámaras en relación con sus funciones de llevar el registro mercantil así: "Las Cámaras de Comercio están en la obligación legal de inscribir los actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que el Estatuto Mercantil las faculte expresamente para abstenerse de registrar dichos actos cuando son ineficaces e inexistentes." (Subrayado fuera del texto original)

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO

Calle 67 8-32/44 Teléfono: 5941000 - 3830300

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY

Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS

Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS

Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Teléfono: 3445473

SEDE CENTRO

Carrera 9 16-21, primer piso

PBX: 6079100

SEDE RESTREPO

Calle 16 Sur 16-85

Teléfono: 3661114

SEDE PALOQUEMAO

Carrera 27 15-10

Teléfono: 3603938

SEDE NORTE

Carrera 15 93A-10

PBX: 6109988

SEDE CAZUCÁ

Autopista Sur 12-92

Teléfono: 7801010

SEDE ZIPAQUIRÁ

Calle 4 9-74

Teléfono: (1) 8523150

SEDE FUSAGASUGÁ

Carrera 7 6-19, piso 2

Teléfono: (1) 8671515

SUPERCARDE CAD

Carrera 30 24-90

SUPERCARDE AMÉRICAS

Av. Cra. 86 43-55 Sur

Teléfono: (1) 8523150

SUPERCARDE SUBA

Calle 146 A 105-95

SUPERCARDE BOBÁ

Calle 57 Q Sur 72 D- 94 Int. 1

SUPERCARDE FONTIBÓN

Dg. 16 104-51

Centro Comercial Portal de la Sabana



PREMIO
COLOMBIANO
A LA CÁMARA
DE LA GESTIÓN

Restaurante Típico Antioqueño las Acacias S.A.

De esta manera, y siendo este un control eminentemente formal, si en un momento dado un documento reúne todos los requisitos de forma pero presenta otras inconsistencias, en donde el legislador no haya de manera expresa facultado a las cámaras de comercio para abstenerse del registro, las cámaras de comercio deben proceder con el mismo registro, pues no tienen la potestad para decidir sobre determinadas materias que son de competencia exclusiva de los jueces y por la misma razón no están autorizadas para examinar y controlar la posible ilegalidad.

3.2. Del Régimen probatorio de las copias de las actas:

Dispone el 2º inciso del artículo 189 del Código de Comercio:

"La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante legal de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas".

Como puede observarse, la copia de un acta expedida por el secretario o por el representante legal de una sociedad, es prueba suficiente de los hechos que estén allí descritos y cualquier persona que tenga un interés legítimo y considere que lo expresado en la copia del acta no es cierto, puede recurrir a la justicia ordinaria para que mediante un adecuado debate probatorio, el juez competente ordene lo conducente.

Si bien las cámaras de comercio verifican el cumplimiento de algunos requisitos que deben estar contenidos en el acta que se presenta para registro, la ley no las autoriza para ir más allá del texto de dicho documento, pues las declaraciones que constan en el mismo están amparadas por la presunción de buena fe consagrada en el artículo 83 de la Constitución Política.

Conforme a lo anterior, la entidad registral se atiene a lo señalado en el documento sujeto a registro, salvo que exista un pronunciamiento por parte de los jueces de la República en sentido contrario, caso en el cual, obrará de acuerdo a lo que ordene la respectiva autoridad jurisdiccional.

La Superintendencia de Industria y Comercio se pronunció en este mismo sentido y señaló lo siguiente: "(...) el acta constituye el documento idóneo por medio del cual se deja constancia de lo ocurrido en una reunión, y en especial de las decisiones adoptadas permitiendo establecer de manera confiable los hechos que en ellos se consignan".¹

Por lo anterior, son suficientes las afirmaciones expresadas en un acta en relación con el cumplimiento de las formalidades legales o estatutarias, para que el documento sea tenido como prueba de los hechos expresados en ella y las cámaras procedan al registro de los actos sujetos a dicha formalidad.

No debe olvidarse que en todas sus actuaciones, las cámaras deben acatar la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, que en aras de la protección a los derechos de todas las personas en Colombia, estableció la presunción de buena fe en todas las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades. Por tanto, con

¹ Resolución No. 17 de 11 de enero de 2000.

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Commutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO
Calle 67 8-3244 Teléfonos: 5941000 - 3830300

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Teléfono: 3445473

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Teléfono: 3661114

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3603938

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE CAZUCÁ
Antioqueña Sur 12-92
Teléfono: 7801010

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Teléfono: (1) 8523150

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Teléfono: (1) 8671515

SUPERCADE CAD
Carrera 30 24-90

SUPERCADE AMÉRICAS
Av. Cra. 86 43-55 Sur

SUPERCADE SUBA
Calle 146 A 105-95

SUPERCADE BOGÁ
Calle 57 Q Sur 72 D-94 Int. 1

SUPERCADE FONTIBÓN
Dg. 16 104-51
Centro Comercial Portal de la Sabana



Restaurante Típico Antioqueño las Acacias S.A.

fundamento en dicho principio constitucional, las cámaras están obligadas a presumir la buena fe y, por ende, la legalidad, en los documentos que se presenten para registro.

3.3. Incompatibilidades de los administradores a la luz del artículo 185 del Código de Comercio.-

La Superintendencia de Sociedades a través de Oficio número 220-0175 del 11 de abril de 2008, ante la solicitud de aclaración sobre la aplicación del artículo 185² del Código de Comercio, expresó lo siguiente después de citar parte textual del artículo en comento:

"De la simple lectura se puede observar que quienes ostenten las calidades aludidas, no podrán representar acciones distintas de las propias salvo que actúen en representación legal. Así pues, y en la consideración de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995, los miembros de la junta directiva, entre otros, ostentan la condición de administradores y como tal se encuentran dentro de la referida prohibición legal, y por lo mismo no se les puede conferir poder en desconocimiento de la prohibición legal, so pena de que las decisiones que se adopten puedan resultar ineficaces o nulas, conforme al precepto previsto por el artículo 186 ibidem, en concordancia con el artículo 190 de la misma codificación. No sobra advertir que en tanto la eficacia de las decisiones adoptadas por el máximo órgano social está determinada por el cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 186 del Código de Comercio, su validez depende de que hayan sido o no aprobadas con la mayoría contemplada en los estatutos o en la ley o excediendo los límites del contrato social, tal y como lo dispone el artículo 190 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 359 ibidem.

Sea esta oportunidad para aclarar, que no obstante la prohibición a que alude el varias veces citado artículo 185, es viable legalmente que un miembro de la junta directiva que no haya ejercido el cargo como principal durante el periodo para el cual fue elegido, represente acciones diferentes a las propias en una asamblea general de accionistas, puesto que dicha incompatibilidad es aplicable en el evento en que el miembro de la junta directiva, actúe como principal, independientemente de que ostente la calidad de principal o de suplente, circunstancia que habrá de determinarse en el caso en consulta. (Resaltado por fuera del texto)

3.4. Prohibición legal de la inobservancia del artículo 185 del Código de Comercio.-

La prohibición legal establecida en el artículo 185³ del código de comercio no genera ineficacia alguna.

En palabras del tratadista Néstor Humberto Martínez Neira⁴, la ineficacia "ha sido contemplada en la legislación mercantil como una de las más severas sanciones que recaen sobre los actos jurídicos que se celebren en exceso de los límites establecidos por la ley para que puedan producir efectos.

² Artículo 185: "Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de la asamblea o junta de socios acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran.

³ Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación.

⁴ Idem.

⁴ Néstor Humberto Martínez Neira. Cátedra de Derecho Contractual Societario. AbeledoPerrot. Páginas 206 y 207

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO
Calle 67 8-32/44 Teléfonos: 5941000 - 3830300

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 5941000 Ext. 4302

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Teléfono: 3445473

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Teléfono: 3661114

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3603938

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE CAZUCA
Autopista Sur 12-92
Teléfono: 7801010

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Teléfono: (1) 8523150

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Teléfono: (1) 8671515

SUPERCAD CAD
Carrera 30 24-90

SUPERCAD AMÉRICAS
Av. Cra. 86 43-55 Sur

SUPERCAD SUBA
Calle 146 A 105-95

SUPERCAD BOSA
Calle 57 Q Sur 72 D-94 Int. 1

SUPERCAD FONTIBÓN
Dg. 16 104-51
Centro Comercial Portal de la Sabana



Restaurante Típico Antioqueño las Acacias S.A.

En tal sentido, el propio legislador ha definido los casos en que el acto celebrado adolece de ineficacia, el cual, sin necesidad de declaración judicial, no proyecta ningún efecto en el mundo exterior."

Para que haya ineficacia de un acto o negocio jurídico, es requisito indispensable que el legislador lo haya definido expresamente.

El incumplimiento del artículo 185 del Código de Comercio no es un asunto de ineficacia dispuesto por el legislador, por ello, las cámaras de comercio pierden toda competencia para abstenerse de la inscripción de los actos que eventualmente estén relacionados con la vulneración del supuesto de hecho de la norma citada. Otra cosa es que eventualmente las decisiones que se tomen con desconocimiento de la prohibición legal, puedan ser ineficaces o nulas. Sin embargo, hasta tanto no se tenga certeza que el miembro de junta directiva representante, haya o no ejercido la función de principal como miembro de dicho órgano, no se puede concluir que haya ineficacia o nulidad en la decisión. Éste último asunto sería competencia de los Jueces de la República en los términos del numeral primero del artículo 899⁵ del código de comercio.

3.5. Suspensión de las reuniones.-

Según el artículo 430 del Código de Comercio, las deliberaciones de las asambleas pueden suspenderse para luego reanudarse, cuantas veces así lo decidan un número plural de asistentes que represente al menos el 51% de las acciones representadas en la reunión.

También permite el comentado artículo, que si está representada la totalidad de las acciones suscritas, las deliberaciones podrán prolongarse por más de 3 días.

Significa lo anterior, que el legislador ha previsto la posibilidad que las reuniones de las asambleas de accionistas sean suspendidas, pero fija unos límites relacionados con la cantidad de socios asistentes que pueden tomar esta decisión, así como el porcentaje del capital que debe estar representado en la reunión y el término hasta el cual podrán suspenderse. Sin embargo, el mismo legislador ha previsto también que cuando está representado el 100% del capital suscrito, se puede seguir suspendiendo la reunión de asamblea por un término superior al de los 3 días.

En este sentido se precisa que si en el acta de asamblea se indica que la totalidad de las acciones suscritas se encuentran representadas y no hay disminución de la representación del mencionado capital en las sucesivas reanudaciones, la decisión de suspender la reunión no tiene el límite establecido por el legislador.

CUARTO: Análisis del Acta No. 17 de la Asamblea de Accionistas del 5 de abril de 2010 de la sociedad RESTAURANTE TIPICO ANTIOQUEÑO LAS ACACIAS S.A.-

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se analizará el acta 17 para definir si su inscripción de hizo en debida forma:

4.1 Domicilio

⁵ Art. 899.- Será nulo absolutamente el negocio jurídico en los siguientes casos: 1. Cuando contraría una norma imperativa, salvo que la ley disponga otra cosa; (...)

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO
Calle 67 B-12444 Teléfonos: 5941000 - 3830300

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Teléfono: 3445473

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Teléfono: 3661114

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3603938

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE CAZUCÁ
Aeropistas Sur 12-92
Teléfono: 7801010

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Teléfono: (1) 8523150

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Teléfono: (1) 8671315

SUPERCARDE CAD
Carrera 30 24-90

SUPERCARDE AMÉRICAS
Av. Cra. 86 43-55 Sur

SUPERCARDE SUBA
Calle 146 A 105-95

SUPERCARDE BOGA
Calle 57 Q Sur 72 D- 94 Int. 1

SUPERCARDE FONTIBÓN
Dg. 16 104-51
Centro Comercial Portal de la Sabana



Certificado N° 9C 027-1



PREMIO
COLMADO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN

Restaurante Típico Antioqueño las Acacias S.A.

En el acta se deja constancia que el lugar de la reunión es la ciudad de Bogotá, por ser este el lugar del domicilio de la sociedad. Por tanto se cumple con este requisito.

4.2. Convocatoria

Según consta en el texto del acta No. 17 inscrita en esta entidad, la convocatoria de la asamblea se hizo en los siguientes términos:

"..(...) previa convocatoria escrita efectuada por el Representante Legal de la compañía, los accionistas de la sociedad RESTAURANTE TIPICO ANTIOQUEÑO LAS ACACIAS S.A., con el objeto de constituirse en Asamblea Ordinaria de Accionistas. Convocatoria, que fuera efectuada mediante comunicación enviada a cada uno de los accionistas a su domicilio de notificación, con una antelación de quince (15) días de conformidad con lo establecido en los estatutos sociales de la sociedad". (Subrayado por fuera del texto)

Ahora bien, los artículos 15 y 18 de los estatutos de la sociedad que regulan la convocatoria, indican:

"ARTICULO 15 REUNION ORDINARIA. La reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas se efectuara (sic) anualmente en el curso de los tres (3) primeros meses del año, a más tardar el treinta y uno (31) de marzo, con el fin de examinar la situación de la sociedad, designar a los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar la orientación económica de la compañía, considerar las cuentas y el balance de fin de cada ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. La fecha de la reunión será fijada por el representante legal, quién hará la convocatoria.....(...)

(...) ARTICULO 18.- CONVOCATORIA: La convocatoria se comunicará mediante citación personal bajo la firma de todos y cada uno de los accionistas, o mediante carta enviada a la dirección que cada accionista haya registrado en la secretaria de la compañía, o mediante aviso publicado en un diario de circulación en el domicilio principal de la sociedad. Para las reuniones en que hayan de examinarse balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará con quince (15) días hábiles de antelación. Para los demás casos, bastará una antelación de cinco (5) días comunes. Para el computo (sic) de estos plazos se descontará el día de la reunión. En el aviso o citación para las reuniones extraordinarias se indicarán necesariamente los asuntos en que se deliberará."

De la lectura de lo indicado en el texto del acta y haciendo una verificación de si se cumple con lo estipulado en los artículos pertinentes de los estatutos de la sociedad RESTAURANTE TIPICO ANTIOQUEÑO LAS ACACIAS S.A., se logra determinar que quién realizó la convocatoria, es decir el representante legal, tiene la facultad para realizarla. Además, el medio utilizado, se ajusta a lo exigido por el artículo 18 de los mismos estatutos, el cual exige carta enviada a la dirección de cada accionista. Frente a la antelación, existe la manifestación de que se hizo con quince (15) días de conformidad con lo establecido en los estatutos.

En este orden de ideas, la manifestación que existe dentro del texto del acta que nos ocupa, en relación con el requisito de la convocatoria se ajusta a lo establecido en los estatutos de la sociedad.

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO
Calle 67 8-32/44 Teléfono: 5941000 - 3830300

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CREDITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Teléfono: 3445473

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Teléfono: 3661114

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3603938

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Teléfono: 7801010

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Teléfono: (1) 8523150

SEDE FUEGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Teléfono: (1) 8671515

SUPERCARDE CAD
Carrera 30 24-90

SUPERCARDE AMÉRICAS
Av. Cra. 86 43-55 Sur

SUPERCARDE SUBA
Calle 146 A 105-95

SUPERCARDE BOSA
Calle 57 Q Sur 72 D-94 Int. 1

SUPERCARDE PONTIBÓN
Dg. 16 104-51
Centro Comercial Portal de la Sabana



Restaurante Típico Antioqueño las Acacias S.A.

Adicionalmente, en el texto de la misma acta y en su acta aclaratoria, se manifiesta que se encontraban representadas el 100% de las acciones en que se encuentra dividido el capital social de la sociedad.

4.3 Quórum

Según el texto del acta No. 17 y su aclaratoria, se indica en relación con el quórum, lo siguiente:

"1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Verificado el quórum, se estableció que se encuentra presente el 100% de las acciones en las que se encuentra dividido el capital social, existiendo por tanto quórum suficiente tanto para deliberar, como para decidir, de conformidad con lo previsto en el artículo 426 del Código de Comercio."

De igual forma se dejó constancia en cada reanudación, posterior a la suspensión de la reunión, que existía quórum del cien por ciento de las acciones en las cuales se encuentra dividido el capital social, existiendo por lo tanto quórum para deliberar y decidir.

Ahora bien, respecto a la suspensión de deliberaciones, el artículo 430 del Código de Comercio señala: *"Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el 51%, por lo menos de las acciones representadas en la reunión. Pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres días, si no está representada la totalidad de las acciones suscritas (...)"*.

Como quiera que en el acta se expresa que la en la reunión estaban presentes y debidamente representadas el 100% de las acciones y la suspensión de las deliberaciones fue aprobada "por unanimidad" y el quórum siempre estuvo integrado por el 100% de las acciones, según consta en el acta, se cumple con lo previsto en el artículo 430 del Código de Comercio.

Ahora bien, en caso de existir indebida representación del socio BASTO POVEDA, pues como se verá en el artículo quinto de la presente Resolución no es posible que la cámara de comercio concluya que la señora CONSTANZA BASTO esté impedida o no para representar las acciones del socio BASTO POVEDA. Aún así, existe quórum para que haya deliberación, según los términos del artículo 21⁶ de los estatutos de la sociedad RESTAURANTE TÍPICO ANTIOQUEÑO LAS ACACIAS S.A.

4.4 Mayorías:

Frente a la reforma de los estatutos de la Junta Directiva:

Según consta en el texto del Acta No. 17, la reforma en el aumento del número de renglones de la junta directiva, que pasó de tres renglones a cuatro renglones con sus suplentes, fue aprobada por el sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento (66.66%) de las acciones en circulación.

⁶ ARTÍCULO 21: QUÓRUM DELIBERATIVO. Constituirán el quórum para deliberar, un número plural de personas que representen por lo menos la mayoría absoluta de las acciones suscritas a la fecha de la reunión. (...)

PRINCIPAL SALTRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALTRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO
Calle 67 8-32/44 Teléfonos: 5941000 - 3830300

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Teléfono: 3445473

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Teléfono: 3661114

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3603938

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE CAZUCÁ
Aeropista Sur 12-92
Teléfono: 7801010

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Teléfono: (1) 8523150

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Teléfono: (1) 8671515

SUPERCADE CAD
Carrera 30 24-90

SUPERCADE AMÉRICAS
Av. Cra. 86 43-55 Sur

SUPERCADE SUBA
Calle 146 A 105-95

SUPERCADE BOGA
Calle 57 Q Sur 72 D-94 Int. 1

SUPERCADE FONTIBÓN
Dg. 16 104-51
Centro Comercial Portal de la Sabana



PREMIO
CONFERENCIA
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN

Restaurante Típico Antioqueño las Acacias S.A.

Frente a la reforma de los estatutos de aumentar el porcentaje de las Mayorías decisorias:

Según consta en el texto del Acta No. 17, la reforma en el aumento del porcentaje para obtener mayorías decisorias, que pasó del cincuenta y uno por ciento (51%) al cincuenta y seis por ciento (56%) de las acciones representadas en la reunión, fue aprobada por el sesenta y dos punto cuarenta y nueve por ciento (62.49%) de las acciones en circulación.

Frente a la reforma de estatutos que modifica el derecho de preferencia:

Según consta en el texto del Acta No. 17, la reforma que modifica el derecho de preferencia, fue aprobada por el sesenta y dos punto cuarenta y nueve por ciento (62.49%) de las acciones en circulación.

Para verificar si las anteriores decisiones fueron aprobadas por las mayorías requeridas en los estatutos, citamos a continuación el artículo 25 que regula este aspecto.

"ARTICULO 25. MAYORIA DECISORIA: Salvo disposición legal en contrario, las decisiones de la asamblea se adoptarán con el voto favorable correspondiente al cincuenta y uno (51) por ciento de las acciones representadas en la reunión."

Con la lectura del artículo anterior se logra concluir que las reformas estatutarias que fueron decididas en la reunión cumplieron con el porcentaje exigido por los estatutos.

Frente a los nombramientos:

De la Junta Directiva.-

En el texto del Acta No. 17, se manifiesta que: *"En razón de lo anterior, el ciento por ciento (100%) de los accionistas de la sociedad, manifiestan su decisión de ratificar la junta directiva de la sociedad en las condiciones en que actualmente se encuentran...(..)"*

Frente al nombramiento del Revisor Fiscal:

En el texto del Acta No 17 se informa sobre el particular lo siguiente: *"Sometido a consideración de los accionistas la elección de la firma Sarver de Colombia Contadores S.A., como la Revisoría Fiscal de la sociedad, se aprobó su elección por un voto favorable del sesenta y dos punto cuarenta y nueve por ciento (62.49%) de los accionistas, y con (...)"*

Las decisiones de los anteriores nombramientos (Junta Directiva y Revisor Fiscal) fueron obtenidas con las mayorías requeridas según estipulación contractual del artículo 25, ya mencionado. En razón de lo anterior hubo cumplimiento con este requisito.

4.5 Aceptación de nombramientos

Se pudo constatar que mediante comunicaciones allegadas a la Cámara de Comercio de Bogotá, se aceptaron los nombramientos de los miembros de la Junta Directiva y de Revisor Fiscal. Por esta razón, se cumple con lo exigido por la Circular Única No. 10 de 2001, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

4.6. Aprobación del acta:

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO
Calle 67 8-32/44 Teléfonos: 5941000 - 3830300

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CRÉDITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Teléfono: 3445473

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Teléfono: 3661114

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3603938

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
Carrera 7 6-19, piso 2
PBX: 6109988

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Teléfono: 7801010

SEDE ZAPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Teléfono: (1) 8523150

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Teléfono: (1) 8671515

SUPERCAD CAD
Carrera 30 24-90

SUPERCAD AMÉRICAS
Av. Cra. 86 43-55 Sur

SUPERCAD SUBA
Calle 146 A 105-95

SUPERCAD BOGA
Calle 57 Q Sur 72 D- 94 Int. 1

SUPERCAD FONTIBÓN
Dg. 16 104-51
Centro Comercial Portal de la Sabana



Restaurante Típico Antioqueño las Acacias S.A.

En el acta se deja constancia de que "Siendo revisado por la Asamblea de Accionistas la totalidad de los temas tratados en el orden del día de la Asamblea, la misma aprobó con el noventa y cinco punto ochenta y cuatro (95.84%) lo aquí contenido, razón por la cual el acta se suscribe por quienes actuaron como presidente y secretario de la reunión y de da por terminada la Asamblea a los veintiún días del mes de abril de 2010, siendo las siete y veintiocho de la noche (7:28 p:m)". Al respecto y de conformidad con lo aquí expuesto el requisito está cumplido.

4.7. Firma del Presidente y Secretario - Autenticidad:

En el acta se deja constancia que se encuentra firmada por el Presidente y Secretario de la reunión, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio. El Acta que nos ocupa se encuentra elevada a escritura pública, por tanto se considera como un documento auténtico en los términos del artículo 252 del C.P.C.

QUINTO: Consideraciones Adicionales.-

En lo que se refiere el recurrente a que la convocatoria a la reunión ordinaria fue realizada de manera extemporánea, puesto que la fecha de elaboración y del envío (12 de marzo de 2010) no se cumplía los quince (15) días exigidos por los estatutos de la compañía para que la reunión se llevara a cabo dentro de los tres (3) primeros meses del año, y los demás argumentos esgrimidos, se precisa lo siguiente:

- La declaración que consta en el Acta No. 17, en cuanto a que hubo una antelación de quince (15) días de conformidad con lo establecido en los estatutos, es suficiente para que esta cámara de comercio, diera por cumplido el requisito de la antelación con que se debió realizar la convocatoria, puesto que hay que recordar que toda acta que esté firmada por presidente y secretario, constituye prueba no sólo de lo acontecido en la reunión, sino también que lo manifestado en la misma se debe enmarcar dentro del principio de la buena fe.
- Por otra parte, con los documentos que fueron sometidos a registro, a la cámara de comercio no le era posible conocer cuándo se había realizado la citación, por tanto, es suficiente con la declaración contenida en el acta que se había dado cumplimiento a lo establecido en los estatutos en cuanto a la misma antelación, para que la cámara diera por cumplido con este requisito, más aún cuando en el presente caso en el acta se expresa que en la reunión estuvieron presentes y representadas el 100% de las acciones que integran el capital social.
- Frente al argumento del recurrente que indica que la reunión de asamblea ordinaria deviene en extraordinaria, por no cumplirse con el elemento del tiempo en que se debió haber reunido dicha asamblea, nos permitimos expresar que escapa del control formal de esta cámara de comercio, verificar si la asamblea es ordinaria o extraordinaria, toda vez que no existe norma registral que así se lo imponga o faculte.
- Siguiendo el mismo hilo conductor del recurrente, a región seguido el mismo argumenta, que por ser ésta una reunión extraordinaria, en la convocatoria se debió haber insertado el orden del día, y que dicha omisión genera ineficacia de las decisiones adoptadas por el órgano social. Sobre el particular, esta cámara de comercio considera que la ineficacia se predica en las sociedades anónimas,

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



Certificado N° 32. 827-1



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO
Calle 67 8-32/44 Teléfono: 5941000 - 3830300

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-47 PBX: 3445499. Telefax: 3445473

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SUPERCADÉ CAD
Carrera 30 24-90

SUPERCADÉ AMÉRICAS
Av. Cra. 86 43-55 Sur

SUPERCADÉ SUBA
Calle 146 A. 105-95

SUPERCADÉ BOSA
Calle 57 Q Sur 72 D-94 Int. 1

SUPERCADÉ FONTIBÓN
Dg. 16 104-51

Centro Comercial Portal de la Sabana



PREMIO
CALIDAD
A LA GESTIÓN
DE LA EMPRESA

Restaurante Típico Antioqueño las Acacias S.A.

respecto del incumplimiento de los requisitos formales de la convocatoria (órgano, medio y antelación), quórum y mayorías. Las cámaras de comercio verifican tan sólo que en las actas que sean sometidas a su registro se indique si hubo cumplimiento de los requisitos formales mencionados, ya que no están facultadas para verificar si en las citaciones, documentos ajenos al registro, se insertó el orden del día o no;

- e) En lo que se refiere a la suspensión de la asamblea, esta cámara considera que la norma descrita permite que las deliberaciones de las asambleas se suspendan para reanudarse luego, cuantas veces así lo decida cualquier número plural de accionistas asistentes que representen el 51%, por lo menos de las acciones representadas en la reunión. Por otra parte, la misma norma impide o prohíbe que las deliberaciones se desarrollen por más de tres (3) días, si no está representada la totalidad de las acciones suscritas. Como en el presente caso se indica en el texto del acta 17 y su aclaratoria que se encuentran representadas el 100% de las acciones que integran el capital social. En este orden de ideas no se percibe que haya incumplimiento alguno de la norma transcrita.
- f) Frente a la indebida representación del accionista VICTOR MANUEL BASTO POVEDA, si bien es cierto dentro del acta se dejó constancia de que la representación del mencionado socio era indebida, esta cámara de comercio realizó la verificación de los requisitos de la convocatoria, y como se expresó en el numeral 4.2 de la presente resolución, dicho requisito fue cumplido de acuerdo a lo estipulado en los estatutos de la sociedad. Por otra parte, también el quórum representado en la reunión, así como las mayorías, se cumplieron.
- g) Esta Cámara de Comercio no tiene control para verificar si el miembro de junta directiva suplente, CONSTANZA BASTO, ha actuado como principal en el ejercicio de su cargo. No obstante, se realizó la verificación de todos y cada uno de los registros para determinar si existía alguna actuación de la señora CONSTANZA BASTO, como miembro principal de la Junta Directiva de la sociedad RESTAURANTE TÍPICO ANTIOQUEÑO LAS ACACIAS S.A., y no se encontró registro alguno. Sin embargo, esta cámara de comercio dentro de su competencia registral, no le es dable concluir que por no aparecer la señora BASTO actuando como miembro principal de la Junta Directiva ésta pueda proceder a representar las acciones del señor BASTO POVEDA. Pero tampoco puede concluir que por las afirmaciones realizadas en el recurso de reposición y en subsidio de apelación, la señora CONSTANZA BASTO haya actuado como miembro principal de la Junta Directiva de la sociedad mencionada, y en los términos de la doctrina de la Superintendencia de Sociedades citada en los fundamentos de esta resolución, esté impedida para representar las acciones del accionista BASTO POVEDA.
- h) Frente a la prohibición contenida en el artículo 435 del Código de Comercio, esta cámara de comercio se ha pronunciado⁷ y ha indicado que no está facultada para exigir documentos adicionales a los que prevé la ley, debiéndose atender tan solo al tenor literal del acta y revisar si hay constancia de la aceptación de las personas que han sido designadas, pues carece de facultades para establecer o determinar si las personas designadas tienen algún grado de parentesco, toda vez que de la lectura del acta 17 no se puede deducir inequívocamente la relación que puede,

⁷ Resolución 083 del 25 de mayo de 2006.

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO
Calle 67 8-32/44 Teléfonos: 5941000 - 3830300

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CREDITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Teléfono: 3445473

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Teléfono: 3661114

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3603938

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Teléfono: 7801010

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Teléfono: (1) 8523150

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Teléfono: (1) 8671515

SUPERCADE CAD
Carrera 30 24-90

SUPERCADE AMÉRICAS
Av. Cra. 86 43-55 Sur

SUPERCADE SUBA
Calle 146 A 105-95

SUPERCADE BOGA
Calle 57 Q Sur 72 D- 94 Int. 1

SUPERCADE FONTIBÓN
Dg. 16 104-51
Centro Comercial Portal de la Sabana



Restaurante Típico Antioqueño las Acacias S.A.

eventualmente, existir entre los miembros de la Junta Directiva, ni el parentesco que ellos tengan. Adicionalmente, la Cámara de Comercio de Bogotá no cuenta con la información necesaria para determinar si la sociedad es de familia, ya que se trata de una sociedad anónima en la que no se inscriben los accionistas de la compañía en el registro mercantil, sino en el libro de accionistas de la misma compañía.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO.- CONFIRMAR las inscripciones números 01398198, 01398217, 01398735 y 01398738, realizadas las dos primeras el día trece de julio de 2010, y las dos restantes el día catorce (14) de julio del mismo año, en el libro noveno (IX) del Registro Mercantil de la Sociedad RESTAURANTE TIPICO ANTIOQUEÑO LAS ACACIAS S.A., cuya matrícula mercantil es 00086288, correspondientes a nombramiento de junta directiva, reforma de estatutos, nombramiento de revisor fiscal persona jurídica y de las personas naturales por parte de ésta última, respectivamente.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación contra la presente resolución y enviar copias al superior jerárquico para el respectivo trámite.

CUMPLASE

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA,


LUZ MARINA RINCÓN MARTÍNEZ

Radicación: 10014191, 10015021
Matrícula: 086288

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO
Calle 67 8-32/44 Teléfonos: 5941000 - 3830300

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Teléfono: 3445473

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Teléfono: 3661114

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3603938

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE CAZUCA
Autopista Sur 12-92
Teléfono: 7801010

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Teléfono: (1) 8523150

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Teléfono: (1) 8671515

SUPERCAD
Carrera 30 24-90

SUPERCAD AMÉRICAS
Av. Cra. 86 43-55 Sur

SUPERCAD SUBA
Calle 146 A 105-95

SUPERCAD BOSA
Calle 57 Q Sur 72 D- 94 Int. 1

SUPERCAD FONTIBÓN
Dg. 16 104-51
Centro Comercial Portal de la Sabana

